



REGLAMENTO 10

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD Y QUE CONSTITUYE UNA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA MENSUAL AL SERVIDOR PÚBLICO¹

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 19 numeral 14 y 31 literal c) de la Constitución Política, es deber del Estado, asegurar a las personas un nivel de vida que les permita la atención de sus necesidades básicas, estableciendo los mecanismos adecuados para el mejoramiento y aplicación de las remuneraciones:

Que, el Artículo 3ro. Literal d) del Reglamento de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Publicado en el Registro Oficial No. 371 del 6 de febrero de 1.986, establece como una Bonificación

¹**VIGENCIA:** Aprobado en sesión del 13 de enero de 1994, cabe señalar que **este Reglamento y su reforma han dejado de tener vigencia**, ya que, por una parte, tanto la Ley de Remuneraciones del Sector Público como su Reglamento General que contemplaban la Bonificación por Responsabilidad fueron derogados, en su orden, la Ley: (Derogada por L. 2003 -17. RO-S 184: 6 -oct-2003) el Reglamento: (Derogado por L: 2003-17.RO-S 184: 6-oct-2003); y, por otra parte, se hallan vigentes la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005); así como su Reglamento (DE -2474.RO-S 505: 17-ene-2005). Cuerpos normativos que integraron este rubro a la remuneración mensual unificada, así como prohibieron su restitución conforme así lo disponen, en el caso de la Ley, los Arts: 103 y 104, Disposición General Décima, Disposición Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Décima Primera; y, en el caso del Reglamento, el Art. 205.

PRONUNCIAMIENTO: Sobre el tema de la bonificación por responsabilidad la **Procuraduría General del Estado** ha emitido algunos pronunciamientos, entre otros el que señala que la LOSCA prohíbe el restablecimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico... (Oficio PGE. 18776:11 -ago- 2005. RO: 117 de 4 -oct- 2005)



Complementaria Adicional al Sueldo del Servidor Público, la Bonificación de Responsabilidad²; y.

Que, el I. Concejo de acuerdo a las facultades que le concede la Ley de Régimen Municipal y considerando las condiciones económicas con que cuenta la Institución.

RESUELVE:

Expedir la presente Reforma al Reglamento para el pago de la Bonificación por Responsabilidad, que constituye una asignación complementaria mensual al Servidor Público, con referencia al sueldo básico que percibe; y, en mérito a la naturaleza de función que desempeña.

ART. 1.- Reconocer el pago de la Bonificación por Responsabilidad en favor de los servidores municipales a nombramiento, en forma general y obligatoria, de conformidad con las disposiciones contempladas en los Arts. 3, 8 y 9 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

ART. 2.- Será efectuado en la siguiente escala:

1. 65% del sueldo básico, a la Máxima Autoridad.
2. 60% del sueldo básico, a los Directores Departamentales y Personal Caucionado.
3. 55% del sueldo básico, a los jefes de Oficina y Profesionales con título Universitario.

² Actualmente se halla vigente la **remuneración mensual unificada**, conforme así lo disponen los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005); así como el Art. 205 del Reglamento Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (DE -2474.RO-S 505: 17-ene-2005)



4. 50% del sueldo básico, al Personal Administrativo y de Servicio.

ART. 3.- Para cumplir con las obligaciones resultantes del Art. 2, la I. Municipalidad hará constar en el Presupuesto de cada año las asignaciones correspondientes, bajo la denominación "**BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD**" para cada Programa.

ART. 4.- Para el caso de Empleados, cuya posesión no se realice el primer día del mes en que fue nombrado para determinada función, entrará al goce de este beneficio el mes siguiente de su posesión.

ART. 5.- El pago de la Bonificación por Responsabilidad se lo realiza conjuntamente con los haberes mensuales que percibe el Empleado, a partir del mes de enero del presente año.

Eco. Manuel Salazar C.
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO

Sr. Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que el Reglamento Reformado que antecede y fue discutido y aprobado por el I. Concejo Municipal en la sesión del día jueves 13 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Sr. Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GENERAL I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Dr. Rubén Terán Vásquez
ALCALDE DE LATACUNGA